

INFORME AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PRIM, S.A., SOBRE LA PROPUESTA DE REELECCIÓN DE JORGE PRIM MARTÍNEZ COMO CONSEJERO DOMINICAL, EMITIDO POR LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS, RETRIBUCIONES Y ESG.

I. PLANTEAMIENTO Y OBJETO DEL INFORME

La Junta General de accionistas de Prim, S.A., en su sesión de 29 de junio de 2019, consejero designó, por el plazo estatutario de cuatro años, a D. Jorge Prim Martínez, con la calificación de “Consejero Dominical”, en representación de la Acción Concertada (grupo de accionistas sindicados y compuesto por los hermanos Prim Martínez y su madre, y por los hermanos González Prim) con una participación actualmente en el capital social del 14,55%. Dicha Acción Concertada tiene actualmente designado otro consejero dominical en el seno del consejo de administración.

Que en la fecha de celebración de la próxima Junta se habrán cumplido los cuatro años de vigencia de su nombramiento.

Que por parte de la Presidencia de PRIM se ha comunicado a esta Comisión, que por decisión de Acción Concertada se ha solicitado que D. Jorge Prim Martínez (con DNI 2.912.081-M) sea propuesta a la Junta General de Accionistas su reelección como consejero dominical.

Que, a tal efecto, el Consejo ha solicitado a la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y ESG que emita el preceptivo informe justificativo en el que valore la competencia, la experiencia y los méritos del candidato propuesto, de acuerdo con lo dispuesto en el **artículo 529 decies, apartado 5, de la Ley de Sociedades de Capital**.

En tal sentido, los apartados 1 y 2 del **artículo 25 de los Estatutos sociales** dispone:

«1. Los miembros del Consejo de administración serán nombrados a propuesta del propio Consejo o, en caso de agrupación de acciones, a propuesta de los accionistas agrupados. Los miembros independientes del Consejo de administración serán nombrados a propuesta de la Comisión de nombramientos y retribuciones.

2. La propuesta de nombramiento deberá ir acompañada de un informe justificativo, en el que se valore la competencia, la experiencia y los méritos del candidato propuesto [...].»

En el presente informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y ESG se analiza de manera detenida el cumplimiento de los requisitos normativos exigibles al candidato a consejero de Prim.

II. SOBRE EL NOMBRAMIENTO DE D. JORGE PRIM MARTÍNEZ

1. Disposiciones aplicables

De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 529 decies** del citado texto legal:

«1. Los miembros del consejo de administración de una sociedad cotizada serán nombrados por la junta general de accionistas o, en caso de vacante anticipada, por el propio consejo por cooptación.

[...]

4. La propuesta de nombramiento o reelección de los miembros del consejo de administración corresponde a la comisión de nombramientos y retribuciones, si se trata de consejeros independientes, y al propio consejo, en los demás casos.

5. La propuesta deberá ir acompañada en todo caso de un informe justificativo del consejo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que se unirá al acta de la junta general o del propio consejo.

[...].»

De acuerdo con lo dispuesto en el **apartado 3, letra d), del artículo 529 quince del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital**, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones debe «Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la junta general de accionistas.»

El **artículo 24 de los Estatutos sociales** dispone:

«1. Los miembros del Consejo de administración serán nombrados por la junta general de accionistas [...]

2. El nombramiento de los miembros del Consejo de Administración por la Junta General se efectuará por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta»

El **artículo 25 1 y 2 de los Estatutos sociales** dispone que:

«1. Los miembros del Consejo de administración serán nombrados a propuesta del propio Consejo o, en caso de agrupación de acciones, a propuesta de los accionistas agrupados. Los miembros independientes del Consejo de administración serán nombrados a propuesta de la Comisión de nombramientos y retribuciones.

2. La propuesta de nombramiento deberá ir acompañada de un informe justificativo, en el que se valore la competencia, la experiencia y los méritos del candidato propuesto. En caso de nombramiento por el sistema de agrupación de acciones, el informe deberá realizarse por los accionistas agrupados y notificarse al Consejo de administración en el mismo momento en el que notifiquen la existencia de la agrupación y la voluntad de ejercitar el derecho de nombramiento de uno o varios miembros del órgano»

El **artículo 26.1 de los Estatutos sociales** dispone que:

«1. Los miembros del Consejo de administración deberán tener titulación universitaria»

El **artículo 27.1 de los Estatutos sociales** dispone que:

«1. No podrán ser nombrados miembros del Consejo de administración quienes hayan cumplido la edad de setenta y cinco años. Los que cumplan esa edad dentro del periodo para el que han

sido nombrados, conservarán la condición de miembros del Consejo de administración hasta que finalice ese periodo, pero no podrán ser reelegidos.»

El **artículo 28 de los Estatutos sociales** dispone que:

«Al menos, la mitad de los miembros del Consejo de administración deberán tener el domicilio en territorio de la Unión Europea.»

El **artículo 29 1 y 2 de los Estatutos sociales** dispone que:

«1. No podrán ser nombrados miembros del Consejo de administración quienes pertenezcan ya a cuatro Consejos de administración de sociedades cuyas acciones estén admitidas a negociación en mercado secundario oficial en España o en el extranjero, o de ocho órganos de administración de sociedades no cotizadas, con exclusión de las sociedades pertenecientes al Grupo del que PRIM, S.A. sea sociedad dominante.

2. No podrán ser nombrados miembros del Consejo de administración quienes sean miembros del órgano de administración, directores generales o empleados de sociedades que se dediquen al mismo, análogo o complementario género de actividad de cualquiera de las que constituyen el objeto social, así como quienes tengan, directa o indirectamente, participación en el capital de esas sociedades o cualquier otra clase de interés en las mismas, salvo que se trate de sociedades pertenecientes al Grupo del que PRIM, S.A. sea sociedad dominante.»

Por otro lado, el **artículo 3 del Reglamento del Consejo**, relativo a la edad, dispone que:

«1. Podrán ser nombrados miembros del Consejo de administración los mayores de dieciocho años que tengan plena capacidad de obrar, así como los emancipados, siempre que la emancipación conste inscrita en el Registro civil y así se acredite.

2. No podrán ser nombrados miembros del Consejo de administración quienes hayan cumplido la edad de setenta y cinco años. Los que cumplan esa edad dentro del periodo para el que han sido nombrados, conservarán la condición de miembros del Consejo de Administración hasta que finalice ese periodo, pero no podrán ser reelegidos.

[...].»

El **artículo 4 del Reglamento del Consejo**, relativo a la titulación universitaria, dispone que:

«La titulación universitaria exigida por los Estatutos sociales para ser miembro del Consejo de administración o representante de la persona jurídica miembro de dicho Consejo deberá estar relacionada con las actividades que integran el objeto social, con la administración de empresas o con el asesoramiento económico, financiero o jurídico de las mismas.»

El **artículo 5 del Reglamento del Consejo**, relativo a la existencia de interés contrapuesto al de la sociedad, dispone que:

«1.- No podrán ser nombrados miembros del Consejo de administración quienes sean miembros del órgano de administración, directores generales o empleados de sociedades que se dediquen al mismo, análogo o complementario género de actividad de cualquiera de las que constituyen el objeto social, así como quienes tengan, directa o indirectamente, participación en el capital de

esas sociedades o cualquier otra clase de interés en las mismas, salvo que se trate de sociedades pertenecientes al Grupo del que PRIM, S.A. sea sociedad dominante.

2. No podrán ser nombrados miembros del Consejo de Administración quienes pertenezcan ya a cuatro consejos de administración de sociedades cuyas acciones estén admitidas a negociación en mercado secundario oficial en España o en el extranjero, o de ocho órganos de administración de sociedades no cotizadas, con exclusión de las sociedades pertenecientes al Grupo del que PRIM, S.A. sea sociedad dominante.

3. La determinación de si concurre alguna de las circunstancias a que se refiere en los apartados anteriores corresponderá a la Comisión de nombramientos y retribuciones.

Lo dispuesto en este artículo será de aplicación a la persona natural que se pretenda designar como representante de una persona jurídica miembro del Consejo de administración.»

Por su parte, de conformidad con lo dispuesto en el **apartado 4.a) del artículo 3 del Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones**, la Comisión debe, entre otras funciones «informar las propuestas de nombramientos de restantes consejeros [...] para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección [...]»

Una vez expuesta la normativa aplicable, procede analizar la concurrencia de los requisitos legales y estatutarios en el candidato

2. Examen de la concurrencia de requisitos legales y estatutarios

A efectos de dicho examen, se hace preciso, en primer lugar, analizar la concurrencia en el candidato de los requisitos estatutarios, que se concretan en:

a) Titulación universitaria

El candidato ostenta el título de Licenciado en Economía General por la Universidad Complutense de Madrid.

La Comisión considera que se cumple con lo dispuesto en el precepto transcrito.

b) Requisito de edad

La Comisión ha constatado que el candidato cumple el requisito de edad exigible.

c) Honorabilidad, solvencia, competencia, experiencia, cualificación, formación y disponibilidad

La política de diversidad en la composición del Consejo de Administración y selección de sus miembros, en su apartado III, expresamente contempla que los consejeros seleccionados deben ser personas honorables, idóneas y de reconocida solvencia, así como que resulten adecuadas en

su competencia, experiencia, formación y disponibilidad con la función que deban desarrollar en el seno del consejo.

La Comisión considera que el perfil del candidato propuesto reúne las necesarias exigencias de honorabilidad, imparcialidad, objetividad y prestigio profesional del cargo, y cumple las condiciones de reconocida solvencia, competencia y experiencia requeridas por el Reglamento del Consejo de Administración para el desempeño del cargo como consejero independiente.

Así mismo, la Comisión considera que el candidato reúne las competencias requeridas por el Consejo y acredita experiencia y conocimientos sobrados y contrastados en materia de economía, contabilidad, finanzas, auditoría, marketing, comunicación y publicidad, , y todo ello relacionados con productos de ortopedia y ayudas técnicas, movilidad, farma, fisioterapia y podología, valorándose especialmente su dedicación en PRIM en los diferentes puestos que ha desempeñado (área financiera, área de operaciones, departamento comercial y de recursos humanos, fundamentalmente), como durante los últimos tres años, como vicepresidente del consejo de administración.

Se valora igualmente su pertenencia desde hace dos años al comité ejecutivo de FENIN, lo que reporta una amplia visión del sector.

d) No pertenencia a cuatro consejos de compañías cotizadas ni formar parte del órgano de administración de ocho sociedades no cotizadas

La Comisión ha analizado el número de consejos de los que es miembro el candidato y ha constatado que éste no pertenece a cuatro o más consejos de compañías cotizadas ni forma parte del órgano de administración de ocho o más sociedades no cotizadas.

e) No ser miembro del órgano de administración, director general o empleado de sociedades con el mismo o análogo objeto al de PRIM, S.A., y no tener, directa o indirectamente, participación en ninguna de dichas sociedades competidoras

A juicio de la Comisión, no se observa ninguna incompatibilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital (LSC), los Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración, para que el candidato propuesto ocupe la plaza de consejero independiente en el Consejo de Administración de PRIM.

3. Evaluación de competencias, conocimientos y experiencia

Verificado el cumplimiento por el candidato de los requisitos normativos, ha de procederse a la evaluación de competencias y conocimientos del candidato, lo que debe de hacerse a la vista de su *curriculum vitae* y de las entrevistas mantenidas con el mismo.

Respecto a su perfil profesional, que la Comisión ha analizado en detalle, cabe indicar que D. Jorge Prim Martínez ha adquirido a lo largo de su dilatada trayectoria de más de 20 años, una destacada experiencia en el ámbito financiero, comercial y marketing, organización y operaciones y recursos

humanos en diferentes áreas y negocios de PRIM, a lo que hay que sumar su experiencia desde el consejo de administración, especialmente en el desempeño como vicepresidente y miembro de la comisión de auditoría.

Junto a su formación universitaria como Licenciado en Ciencias Económicas por la Universidad Complutense de Madrid, resulta destacable la amplia formación acreditada por los siguientes master y títulos: Curso de Bolsa, organizado por la Bolsa de Madrid, Curso de Dirección y Gestión de PYMES (CEF), Master en Contabilidad Superior (CEF), Curso especialización en consolidación de Estados Financieros (CEF), Curso de adaptación al nuevo Plan General Contable, Master Executive MBA en el Instituto Empresa y el Programa para Consejeros de ESADE.

Sus conocimientos y práctica en los diferentes negocios de PRIM y de la estructura del grupo, unido a su formación resulta a juicio de la comisión un valor que consolida las competencias del consejo.

4. Categoría que se asigna al candidato a consejero

Llegados a este punto es preciso determinar la categoría asignada al candidato a consejero propuesto.

La Comisión considera que el candidato reúne las condiciones adecuadas para ser reelegido como consejero dominical, designado por Acción Concertada.

5. Obligaciones del candidato, en caso de ser reelegido consejero

Sin perjuicio de todo lo anterior, en caso de ser reelegido consejero, el candidato deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento del Consejo de Administración que esté vigente en el momento de la aceptación.

El actualmente vigente artículo 6 del Reglamento del Consejo dice literalmente lo siguiente:

«1. Al aceptar el nombramiento, sea en la Junta general, sea en el propio Consejo si dicho nombramiento se hubiera producido por cooptación, el nombrado deberá manifestar y acreditar la fecha de nacimiento, el estado civil, el domicilio y la nacionalidad. En caso de cambio de domicilio y de la nacionalidad, esta circunstancia deberá ser puesta en conocimiento del Consejo de administración inmediatamente que se produzca.

2. Al aceptar el nombramiento, el nombrado deberá manifestar que no tiene interés contrapuesto al de la sociedad; que no existe causa alguna de incapacidad para aceptar el cargo, que no se encuentra incapacitado, ni tiene restringida de uno u otro modo la capacidad de obrar, y que sobre el mismo no pesa prohibición legal, estatal o autonómica, que impida dicha aceptación. En caso de interés contrapuesto sobrevenido, así como en caso de incapacidad sobrevenida, de restricción sobrevenida de la capacidad de obrar o de prohibición legal

sobrevenida, esta circunstancia deberá ser puesta en conocimiento del Consejo de administración inmediatamente que se produzca.

3. Al aceptar el nombramiento, el nombrado deberá manifestar los Consejos de administración de sociedades españolas y extranjeras, cotizadas o no cotizadas, de los que sea miembro, así como los datos de identidad de dichas sociedades. El mismo deber pesará sobre la persona natural que sea designada por una persona jurídica que sea miembro del Consejo para el ejercicio de las funciones propias del cargo. Si fuera administrador único, administrador solidario o administrador mancomunado lo deberá manifestar también expresamente. Los ceses en la condición de administrador de cualesquiera otras sociedades y los nuevos nombramientos deberán ser puestos en conocimiento del Consejo de administración inmediatamente que se produzcan.»

III. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

De acuerdo con lo expuesto,

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones informa favorablemente a la propuesta de reelección como consejero dominical, que previsiblemente el consejo efectuará en la reunión de fecha 23 de mayo de 2023

En Madrid, a 18 de mayo de 2023

Belén Amatriaín Corbi
Presidenta

Mario Lara Sanz
Vocal

Luis Pozo Lozano
Vocal